



CUT: 172690-2022

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0395-2023-ANA-AAA.UV

San Sebastian, 25 de agosto de 2023

VISTO:

El expediente administrativo signado con **CUT 172690-2022**, tramitado ante la Autoridad Administrativa del Agua XII UV, en fecha 03 de octubre del año 2022, presentado por la señora Hilda Pacco Quispesayhua, en calidad de representante de la Asociación de Productores Agropecuarios Malli Malli Ñawimpampa Urcos, mediante el cual solicita aprobación de acreditación de disponibilidad hídrica superficial, para uso agrario del proyecto ***“Instalación del Sistema de riego tecnificado en el sector de Ñahuimpampa en el distrito de Urcos, provincia de Quispicanchi y departamento del Cusco”***.

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 81.1 y 81.2, del artículo 81° del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, que modifica el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, establece que, la Acreditación de la Disponibilidad Hídrica certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado Proyecto en un punto de interés, se puede obtener mediante: a) Resolución de Aprobación de la Disponibilidad Hídrica y b) Opinión Técnica Favorable a la Disponibilidad Hídrica contenida en el Instrumento de Gestión Ambiental (IGA). La Acreditación de Disponibilidad Hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente. Puede ser otorgado a más de un peticionario, respecto de una misma fuente;

Que, mediante expediente administrativo signado con CUT N° **172690-2022**, tramitado ante la Autoridad Administrativa del Agua XII UV, por el administrado, en fecha 03 de octubre del año 2022, mediante el cual solicita Acreditación de Disponibilidad Hídrica, para lo cual, presenta los documentos siguientes: **1)** solicitud del administrado de fecha 03 de octubre del año 2022, **2)** compromiso de pago por derecho de inspección ocular, **3)** recibo de ingreso N° 0186-001033, **4)** copia simple de DNI del administrado, **5)** copia simple de escritura de constitución de Asociación civil sin fines de lucro, **6)** memoria descriptiva del proyecto – adjunta planos y vistas fotográficas, **7)** copia simple de certificado de habilidad del profesional que suscribe el proyecto, **8)** con escrito de fecha 12 de diciembre del año 2022, el administrado cumple con subsanar las observaciones contenidas en la Carta N° 0432-2022-

ANA.AAA.UV, **8)** con escrito de fecha 10 de julio del 2023, el administrado cumple con presentar la inscripción registral de constitución de asociación, asiento registral 01 con partida registral N° 11246343 de la Oficina Registral del Cusco;

Que, el procedimiento se instruyó bajo la aplicación de Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA - Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en fuentes Naturales de Agua, y considerando el Principio de Informalismo previsto en la Ley Del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, que establece *“Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público”* siendo así, revisado los requisitos establecidos en el TUPA y en la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, se advierte que ha cumplido con los requisitos que establece;

Que, en conformidad a lo establecido en el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, la Administración Local de Agua Cusco, dispone efectuar la diligencia de verificación técnica de campo, a través de la Notificación N° 0002-2023-ANA-AAA.UV-ALA.CZ, la misma que se llevó a cabo el día 09 de enero del 2023, con la participación del administrado y el personal de la Administración Local de Agua Cusco, en cuya diligencia se constató:

- Quebrada Mulli Mulli, ubicado en coordenadas UTM Datum WGS 84 Zona 19 sur 216065E 8482795N, altitud de 3,428 msnm, con un aforo de 0.002 l/s,
- Quebrada Mulli Mulli 2, ubicado en coordenadas UTM Datum WGS 84 Zona 19 sur 216126E 8482560N, altitud de 3,482 msnm, con un aforo de 0.008 l/s,
- Quebrada Mullimuy, ubicado en coordenadas UTM Datum WGS 84 Zona 19 sur 216106E 8482507N, altitud de 3,515 msnm, con un aforo de 0.007 l/s,
- Quebrada Mulli Mulli 4, ubicado en coordenadas UTM Datum WGS 84 Zona 19 sur 216107E 8482479N, altitud de 3,531 msnm, con un aforo de 0.004 l/s,
- Quebrada Mulli Mulli 5, ubicado en coordenadas UTM Datum WGS 84 Zona 19 sur 216113E 8482433N, altitud de 3,548 msnm, con un aforo de 0.002 l/s,
- Quebrada Mulli Mulli 6, ubicado en coordenadas UTM Datum WGS 84 Zona 19 sur 216109E 8482425N, altitud de 3,572 msnm, con un aforo de 0.002 l/s,
- En el lugar donde se ubican las fuentes de agua no se observó derecho de terceros, asimismo la fuente no se encuentra en zona arqueológica o zona de amortiguamiento del SERNANP.
- Se ha observado que las captaciones y la infraestructura hidráulica se encuentran construida y en uso.

Que, con escrito de fecha 21 de febrero del año 2023, el señor Mariano Ccama Edme, identificado con DNI N° 25186137, en calidad de Presidente de la Asociación de Pequeños Propietarios de la Micro cuenca – Canchauran – Urcos, formula oposición al trámite de acreditación de disponibilidad hídrica en cuyos argumentos señala que la Asociación cuenta con título de propiedad inscrito en la Oficina Registral del Cusco en la partida registral N° 11137699, propiedad que se encuentran en posesión desde hace 50 años atrás y que las fuentes hídricas son de propiedad de la Asociación. Oposición que se corrió traslado al administrado a través de la Carta N° 0043-2023-ANA-AAA.UV-ALA.CZ. Con escrito de fecha 17 de marzo del presente año 2023, el administrado cumple con efectuar sus descargos a la oposición realizada;

Que, con escrito de fecha 31 de marzo del presente año 2023, el señor Mariano Ccama Edme, identificado con DNI N° 25186137, en calidad de Presidente de la Asociación de Pequeños Propietarios de la Micro cuenca – Canchauran – Urcos; asimismo, el señor Jhon Panti Oviedo, identificado con DNI N° 25216683, en calidad de Presidente del Comité de Usuarios de Agua del Manantial Canchauran Sonccoyuc – Urcos, formulan oposición al trámite de acreditación de disponibilidad hídrica en cuyos argumentos señala que la Asociación cuenta con título de propiedad inscrito en la Oficina Registral del Cusco en la partida registral N° 11137699, propiedad que se encuentran en posesión desde hace 50 años atrás y que las fuentes hídricas son de propiedad de la Asociación. Además, indican que la fuente hídrica Ñahuinpampa es íntegramente dedicado a la actividad agrícola realizada por el Comité de usuarios de agua. Oposición que se corrió traslado al administrado a través de la Carta N° 0116-2023-ANA-AAA.UV-ALA.CZ, en fecha 17 de mayo del presente año 2023. Con escrito de fecha 24 de mayo del presente año 2023, el administrado cumple con efectuar sus descargos a la oposición realizada;

Que, mediante Informe Técnico N° 0043-2023-ANA-AAA.UV/RMA, de fecha 09 de junio del presente año 2023, evaluado por el Profesional del Área Técnica de esta Autoridad Administrativa, mediante el que concluye;

- El expediente administrativo materia de evaluación, ha sido evaluado técnicamente bajo lo establecido en la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, norma que regula los procedimientos para la obtención de derechos de uso de agua, asimismo el procedimiento administrativo se ha llevado con naturalidad respecto de la verificación técnica de campo y las publicaciones del Aviso Oficial N° 0002-2023-ANA-AAA.UV-ALA.CZ, realizadas en la Municipalidad distrital de Urcos y en la Administración Local de Agua Cusco; que durante el periodo de publicación se han presentado oposiciones al trámite administrativo, los cuales fueron desestimadas por no sustentar afectación a terceros con una licencia de uso de agua.
- Conforme a la verificación técnica de campo realizada por la ALA Cusco, ha verificado la construcción de la infraestructura hidráulica de fuentes de agua denominadas quebradas Mulli Mulli, Mulli Mulli 2, Mullimuy, Mulli Mulli 4, Mulli Mulli 5 y Mulli Mulli 6 y el uso del agua, por lo que el suscrito instruyo el inicio de PAS a la administrada con CUT 109014- 2023.
- La demanda hídrica para el proyecto “Instalación del sistema de riego tecnificado en el sector de Ñahuinpampa en el distrito de Urcos provincia de Quispicanchi, departamento del Cusco es para cultivo de maíz choclo, 0.5 Has. 4.3 Según el balance hídrico de las fuentes de agua denominadas quebradas Mulli Mulli, Mulli Mulli 2, Mullimuy, Mulli Mulli 4, Mulli Mulli 5 y Mulli Mulli 6 existe déficit hídrico en el mes de febrero, setiembre, octubre, noviembre y diciembre y superávit hídrico en los demás meses del año por lo que se acredita de los meses de déficit hídrico de acuerdo a la disponibilidad hídrica de las fuentes y hídricas y en los demás meses de acuerdo a la demanda hídrica planteada por el administrado
- Por lo tanto, se Acredita la disponibilidad hídrica con fines Agrarios hasta un volumen de 377.57 m³, por un periodo de vigencia de (02) años;
- Disponer que para la autorización de ejecución de obra de aprovechamiento hídrico considerar la implementación de una estructura de control o medición de caudal en cada fuente hídrica.
- El punto donde se ubica la fuente de agua y unidad operativa no se encuentra en zona arqueológica o zona protegida por SERNANP, precisar que no existe derechos de terceros.
- Respecto a las oposiciones formuladas, se debe precisar, que habiendo revisado el RADA de la USNIR de esta autoridad, se ha verificado que las fuentes hídricas

solicitadas no tienen derechos de uso de agua además las fuentes hídricas se encuentran construidas y se hace uso del agua por parte de la administrada, para lo cual se instruyó a la ALA Cusco el inicio de un PAS, por lo que para oponerse tiene que haber afectación a derecho de terceros lo cual no demostraron los opositores con un derecho de uso de agua, por lo que el suscrito desestima técnicamente dicha oposición.

Que, de la evaluación del contenido de los actuados en el expediente de Acreditación de Disponibilidad Hídrica, para uso Agrícola del proyecto ***“Instalación del Sistema de riego tecnificado en el sector de Ñahuimpampa en el distrito de Urcos, provincia de Quispicanchi y departamento del Cusco”***, se ha evidenciado que el administrado ha cumplido con los requisitos previstos por la norma y atendiendo lo manifestado en los informes técnicos, se colige que el procedimiento administrativo se ha llevado de manera regular, sin mediar vicio que lo invalide, cumpliendo con los parámetros técnicos y requisitos legales, por lo que, resulta amparable. Respecto a las oposiciones formuladas por los señores Mariano Ccama Edme, en calidad de Presidente de la Asociación de Pequeños Propietarios de la Micro cuenca – Canchauran; y el señor Jhon Panti Oviedo, en calidad de Presidente del Comité de Usuarios de Agua del Manantial Canchauran Sonccoyuc, se debe precisar; que el procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica es un procedimiento con el objeto de certificar la existencia del recurso hídrico en cantidad, calidad y oportunidad apropiadas para un determinado proyecto, conforme establece en el numeral 81.1 y 81.2, del artículo 81º del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, que modifica el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, establece que, la Acreditación de la Disponibilidad Hídrica certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado Proyecto en un punto de interés, se puede obtener mediante: a) Resolución de Aprobación de la Disponibilidad Hídrica y b) Opinión Técnica Favorable a la Disponibilidad Hídrica contenida en el Instrumento de Gestión Ambiental (IGA). La Acreditación de Disponibilidad Hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente. Puede ser otorgado a más de un petionario, respecto de una misma fuente;

Que, con el visto del Área Técnica, con Informe Técnico N° 0043-2023-ANA-AAA.UV/RMA, y con el Visto del Área Legal, con Informe Legal N° 210-2023-ANA-AAA.UV/EFSA; y de conformidad con lo establecido por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; esta Autoridad Administrativa del Agua XII Urubamba Vilcanota;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DECLARAR IMPROCEDENTE, las oposiciones formuladas por el señor Mariano Ccama Edme, en calidad de Presidente de la Asociación de Pequeños Propietarios de la Micro cuenca – Canchauran; y el señor Jhon Panti Oviedo, en calidad de Presidente del Comité de Usuarios de Agua del Manantial Canchauran Sonccoyuc.

ARTÍCULO 2º.- APROBAR, la Acreditación de Disponibilidad Hídrica con Fines Agrícolas, del proyecto ***“Instalación del Sistema de riego tecnificado en el sector de Ñahuimpampa en el distrito de Urcos, provincia de Quispicanchi y departamento del Cusco”***, a favor de la Asociación de Productores Agropecuarios Malli Malli Ñawimpampa Urcos, de acuerdo al siguiente detalle:

Fuente de Agua		Ubicación									
		Política			Hidrográfica		Geográfica				
		Departamento	Provincia	Distrito	Cuenca	Unidad Hidrográfica	Datum	Zona	Proyección UTM		
Tipo	Nombre								Este (m)	Norte (m)	Altitud (msnm)
Quebrada	Mulli Mulli	Cusco	Quispicanchi	Urcos	Urubamba Vilcanota	UH-N9: 499497757	WGS84	19 Sur	216065	8482795	3,428.00
Quebrada	Mulli Mulli 2	Cusco	Quispicanchi	Urcos	Urubamba Vilcanota	UH-N9: 499497757	WGS84	19 Sur	216126	8482560	3,482.00
Quebrada	Mullimuy	Cusco	Quispicanchi	Urcos	Urubamba Vilcanota	UH-N9: 499497757	WGS84	19 Sur	216106	8482507	3,515.00
Quebrada	Mulli Mulli 4	Cusco	Quispicanchi	Urcos	Urubamba Vilcanota	UH-N9: 499497757	WGS84	19 Sur	216107	8482479	3,531.00
Quebrada	Mulli Mulli 5	Cusco	Quispicanchi	Urcos	Urubamba Vilcanota	UH-N9: 499497757	WGS84	19 Sur	216113	8482433	3,548.00
Quebrada	Mulli Mulli 6	Cusco	Quispicanchi	Urcos	Urubamba Vilcanota	UH-N9: 499497757	WGS84	19 Sur	216109	8482425	3,572.00

ARTÍCULO 3°.- ESTABLECER que la Acreditación de Disponibilidad Hídrica de Agua Superficial, se acredita un volumen anual de hasta 377.57 m³/año, conforme a la siguiente distribución mensual:

Fuente de Agua		Und	Caudal y Volumen Mensual Acreditado												Volumen Total Anual (m³)
Tipo	Nombre		ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	
Quebradas	Mulli Mulli, Mulli Mulli 2, Mullimuy, Mulli Mulli 4, Mulli Mulli 5 y Mulli Mulli 6	Has	0.50	0.50	0.50	0.50	0.50	0.50	0.50	0.50	0.50	0.50	0.50	0.50	377.57
		l/s	0.020	0.025	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.025	0.025	0.025	0.025	
		m³	53.57	60.48	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	64.80	66.96	64.80	66.96	
		l/s	0.020	0.025	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.025	0.025	0.025	0.025	
	Total		m³	53.57	60.48	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	64.80	66.96	64.80	66.96

ARTÍCULO 4°.- PRECISAR que la Acreditación indicada en el artículo 1° de la presente resolución directoral, es de dos (02) años, contados a partir de la fecha de notificación de la presente resolución.

ARTÍCULO 5°.- DECLARAR, que la Acreditación de Disponibilidad Hídrica para la obtención de la Licencia de Uso de Agua, no autoriza la utilización, ni el aprovechamiento del recurso hídrico a favor del administrado, siendo necesario para ello que el administrado obtenga el derecho de uso de agua correspondiente, de conformidad al cumplimiento de las condiciones concurrentes del artículo 53° de la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338, TUPA de la ANA 2016 numeral 14 y los artículos 16° y 17° de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA.

ARTÍCULO 6°.- PRECISAR que la Acreditación de disponibilidad hídrica no le garantiza al titular, la ejecución de obra, ni el uso del agua, la Acreditación de disponibilidad hídrica, solo certifica la cantidad de agua disponible en la fuente de agua, el titular del trámite debe solicitar la Autorización de ejecución de obra en el punto de interés, previo cumplimiento de los requisitos conforme al numeral 16.2, artículo 16° de la Resolución Jefatural N°007-2015-ANA

ARTICULO 7°.- REMITIR, copia de la correspondiente resolución al Responsable del Sistema de Información de Recursos Hídricos de esta Autoridad y a la Administración Local del Agua de Cusco.

ARTICULO 8°.- DISPONER, la supervisión del uso del agua, en el volumen y en el lugar otorgado, que periódicamente realizara la Administración Local de Agua Cusco, conforme a las atribuciones conferidas por Ley.

ARTICULO 9°.- NOTIFIQUESE, la presente resolución a la señora Hilda Pacco Quispesayhua, en calidad de representante de la Asociación de Productores Agropecuarios Malli Malli Ñawimpampa Urcos, cuyo domicilio consigna en el Jirón Tambillo s/n del distrito de Urcos,

provincia de Quispicanchi y departamento del Cusco. Asimismo, notifíquese la presente resolución al señor Mariano Ccama Edme, identificado con DNI N° 25186137, en calidad de Presidente de la Asociación de Pequeños Propietarios de la Micro cuenca – Canchauran – Urcos, cuyo domicilio consigna en el Centro Poblado de Piñipampa del distrito de Andahuaylillas, provincia de Quispicanchi y departamento del Cusco; Notifíquese al señor Jhon Panti Oviedo, identificado con DNI N° 25216683, en calidad de Presidente del Comité de Usuarios de Agua del Manantial Canchauran Sonccoyuc – Urcos, cuyo domicilio consigna en la Avenida Vilcanota S/N, del distrito de Urcos, provincia de Quispicanchi y departamento del Cusco, y disponer su publicación en el portal de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

JOSE LUIS BECERRA SILVA

DIRECTOR

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - URUBAMBA VILCANOTA